



VISTOS:

El Informe Técnico N° D000002-2024-CONADIS-UAB de fecha 12 de abril del 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica, financiera y constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprobó el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, mediante el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, señala que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) ejerce la función entre otras, de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles; además en el numeral 2° del artículo 4° del mismo Reglamento, define a los bienes muebles, como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de





un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01-“Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles” que regula los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales; la cual tiene alcance nacional y es de aplicación por las Entidades Públicas del Sector Público No Financiero referidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 50° de la acotada Directiva, señala que la baja de bienes muebles comprende el conjunto de acciones referidas al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja; además, en su artículo 51° se establece como causal de baja de los bienes muebles, (i) La excedencia: Cuando desaparece la necesidad de determinados bienes muebles, en relación a lo inicialmente previsto y que, como consecuencia, dichos bienes existentes en el almacén ya no serán utilizados; (ii) No apto para su uso o consumo: Cuando los bienes muebles no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas con las que fueron recibidos y, por ende, no garantizan su eficacia ni permiten cumplir de forma segura la finalidad pública para la que fueron adquiridos; (iii) Obsolescencia técnica o pedagógica: Cuando un bien mueble, pese a encontrarse en óptimas condiciones, no tiene un desempeño eficaz por encontrarse desfasado técnica o pedagógicamente; (iv) Fecha de vencimiento; y, (v) Otras causales debidamente justificables tales como faltante, siniestro, merma, pérdida, robo o hurto;

Que, mediante Nota N° D000416-2024-CONADIS-UAB de fecha 27 de marzo del 2024, la Directora I de la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Oficina de Tecnologías de la Información, verificar el estado de conservación y utilización de los once (11) ítems (Tóner y cinta para impresora) que se encuentran en el Almacén Central sin movimiento por más de doce (12) meses, en base a las causales establecidas en el artículo 51 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”;

Que, mediante Informe N° D000005-2024-CONADIS-OTI-JMCM de fecha 02 de abril del 2024, el Especialista de la oficina de Tecnología de la Información José Manuel Chuquiruna Mamani, concluye que: “Los tóners y cintas ribbon no son





*compatibles para los equipos de impresión que actualmente se trabaja en CONADIS”,
recomendando la baja de los tóners y cintas ribbon”;*

Que, mediante Memorando N° D000104 – 2024-CONADIS-OTI de fecha 03 de abril de 2024 la Oficina de Tecnologías de la Información remitió el informe N° D000005-2024-CONADIS-OTI-JMCM recomendando proceder con la baja correspondiente;

Que, el numeral e) del artículo 24 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad señala que es función de la Oficina de Administración proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad”;

Que, el numeral c) del artículo 52 de la Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles señala que la Oficina de Administración aprueba mediante resolución la baja del bien mueble, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico,

Que, la Unidad de Abastecimiento mediante documento de vistos, sustenta la causal de excedencia para proceder con la baja correspondiente, luego de la revisión y evaluación técnica de los bienes efectuado por la Oficina de Tecnologías de la Información recomendando la baja conforme a la normatividad vigente;

Que, con la visación de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 217-2019-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01 “ Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Resolución de Presidencia N.º D000052-2022-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;





SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la BAJA de once (11) bienes (existencias) ubicados en el almacén central, conformados por tóner y/o cintas de impresión sin movimiento desde el año 2021, por un valor total de S/79,337.62 mediante la causal de “EXCEDENCIA” de acuerdo al literal a) del artículo 51° de la Directiva N.º 0004-2021-EF/54.01-“Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles”

Artículo 2.- Disponer que, la presente Resolución sea puesta en conocimiento de la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Contabilidad y Tesorería para las acciones de su competencia conforme a las normas contables respectivas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS (<https://www.gob.pe/conadis>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ECON. JUAN TERRY LIZARRAGA PICCIOTTI
Director II de la Oficina de Administración
Consejo Nacional para la Integración de la
Persona con Discapacidad

